

Adicionando el art. 9° del Decreto-Ley N° 11363, en el sentido de que los Notarios—Abogados están facultados para autorizar con su firma las minutas a que se refiere dicho artículo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Adiciónase al artículo noveno del Decreto-Ley N° 11363 el siguiente párrafo:

“Los Notarios-Abogados están facultados, por su condición de Letrados, para autorizar con su firma las minutas a que se refiere este artículo”.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintin días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiuno.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

C. FERNANDEZ CONCHA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MANUEL B. LLOSA, Senador Secretario.

MOISES ALVAREZ AMARILLO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos cincuentiuno.

MANUEL A. ODRIA.

A. FREUNDT ROSELL.

\*  
\* \*